

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 15 de diciembre de 2021. A Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo, indicando que el término de 30 días otorgado a la parte demandante para que procediera a notificar o emplazar al demandado se encuentra vencido. Sírvase proveer.

Carla Alejandra Llano

CARLA ALEJANDRA LLANO GRANADOS
ESCRIBIENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
La Dorada, Caldas, quince (15) de diciembre de 2021

RADICACIÓN:	2021-00274-00
ASUNTO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S C.
DEMANDADO:	MARCO TULIO FLÓREZ CASTILLO
AUTO I No.:	1555

A Despacho el presente proceso ejecutivo promovido a través de apoderado judicial por LA COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S C, en contra de MARCO TULIO FLÓREZ CASTILLO.

SE CONSIDERA:

Por providencia del 27 de octubre de 2021, se dispuso dar aplicación al art. 317 del CGP que indica que, se otorgará el término de TREINTA (30) días a la parte que deba adelantar algún trámite de su injerencia, para el normal desarrollo del proceso y se le advirtió la posibilidad de decretar la figura del desistimiento tácito.

Esta providencia fue notificada por estado No. 178 del 28 de octubre de 2021. Se indicó que la parte interesada no ha cumplido con su carga procesal, cual es allegar certificado de entrega de notificación personal al ejecutado o emplazarlo; se le otorgó el término indicado en la norma para que ejecutara la actuación que era de su resorte.

Obra constancia secretarial que indica que la parte demandante, guardó silencio. El contenido del art. 317 numeral 1, inciso 2 precisa: "... *Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas. (...)* ".

En consecuencia, de lo anterior se tiene que la actuación para la cual se requirió a la parte actora era imprescindible para poder continuar con el trámite de la instancia, es por lo que se aplicará la figura del desistimiento tácito. En consecuencia, se ordenará de igual forma levantarlas medidas cautelares decretadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de la Dorada Caldas,

RESUELVE:

- 1. DECRETAR** el desistimiento tácito en este proceso, por lo analizado previamente.
- 2. LEVANTAR** la medida de embargo y retención del salario limitado al 25% que perciba el demandado MARCO TULIO FLÓREZ CASTILLO, identificado con cédula de ciudadanía número 5.932.003 como PENSIONADO en el FONDO PASIVO SOCIAL DE LOS FERROCARRILES NACIONALES.

La medida fue puesta en conocimiento a través de oficio No. 475 del 30 de agosto de 2021.

- 3. LEVANTAR** la medida de embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en la(s) cuenta(s) corriente(s), de ahorros, CDT's, inversiones, depósitos a término, certificados de depósitos a término o que a cualquier título bancario o financiero que el demandado MARCO TULIO FLÓREZ CASTILLO, identificado con cédula de ciudadanía número 5.932.003, tenga a título de depósito en los siguientes establecimientos bancarios: Banco de Bogotá, Banco Davivienda, Banco Caja Social, Banco Colpatria, Banco AV Villas, Banco BBVA, Banco de Occidente, Bancolombia, a nivel nacional.

La medida de embargo fue puesta en su conocimiento a través de oficio No. 0474 del 30 de agosto de 2021.

- 4. DESGLOSAR** los documentos que sirvieron como base para la admisión de la demanda. Déjese la respectiva constancia.

- 5. ORDENAR** el archivo del proceso previa desanotación del Sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 209 del 16 de diciembre de 2021


ARNULFO TOJAR TORRES
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

La Dorada, Caldas, Palacio de Justicia 3° piso
Oficina 302 - TELEFAX 8574138

Oficio No. 0748
15 de diciembre de 2021

Señores.

Banco de Bogotá, Banco Davivienda, Banco Caja Social, Banco Colpatria, Banco AV Villas, Banco BBVA, Banco de Occidente, Bancolombia.

A nivel nacional

REF.: **LEVANTAMIENTO DE EMBARGO**

Me permito comunicarle que este Despacho por auto emitido en el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía rad. 173804089001 2021 00274 00 promovido por LA COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S C, en contra de MARCO TULIO FLÓREZ CASTILLO se DECRETÓ la terminación por desistimiento tácito.

En consecuencia, se DECRETÓ el levantamiento de la medida de embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en la(s) cuenta(s) corriente(s), de ahorros, CDT's, inversiones, depósitos a término, certificados de depósitos a término o que a cualquier título bancario o financiero que el demandado MARCO TULIO FLÓREZ CASTILLO, identificado con cédula de ciudadanía número 5.932.003, tenga a título de depósito en los siguientes establecimientos bancarios: Banco de Bogotá, Banco Davivienda, Banco Caja Social, Banco Colpatria, Banco AV Villas, Banco BBVA, Banco de Occidente, Bancolombia, a nivel nacional.

La medida fue puesta en conocimiento a través de oficio No. 475 del 30 de agosto de 2021.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the bottom.

ARNULFO TOJAR TORRES
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

La Dorada, Caldas, Palacio de Justicia 3º piso
Oficina 302 - TELEFAX 8574138

Oficio No. 0749
15 de diciembre de 2021

Señores.
FONDO PASIVO SOCIAL DE LOS FERROCARRILES NACIONALES.
notificacionesjudiciales@fps.gov.co

REF.: **LEVANTAMIENTO DE EMBARGO**

Me permito comunicarle que este Despacho por auto emitido en el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía rad. 173804089001 2021 00274 00 promovido por LA COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S C, en contra de MARCO TULIO FLÓREZ CASTILLO se DECRETÓ la terminación por desistimiento tácito.

En consecuencia, se DECRETÓ el levantamiento de la medida de embargo y retención del salario limitado al 25% que perciba el demandado MARCO TULIO FLÓREZ CASTILLO, identificado con cédula de ciudadanía número 5.932.003 como PENSIONADO en el FONDO PASIVO SOCIAL DE LOS FERROCARRILES NACIONALES.

La medida fue puesta en conocimiento a través de oficio No. 475 del 30 de agosto de 2021.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,


ARNULFO TOJAR TORRES
SECRETARIO